



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas —: De años anteriores: 150 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1989		Miércoles 19 de abril	Número 75

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictado en diligencias previas 276/89, por robo. Por la presente se cita a Chiemi Baba Female, A Ian Starkey, Rober Alaw y Michael Mnuttes, para que en el plazo de ocho días comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración e instruirles del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Burgos, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

2471.—1.650,00

Juzgado de Distrito número tres

Doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito del número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita proceso de cognición 68 de 1989, a instancia de la Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín, en nombre y representación de doña Adoración Martínez Abelenda, contra don Fidel Gil Cuesta, mayor de edad, siendo su domicilio último en Burgos, calle La Puebla, 40, 4.º izquierda, sobre resolución de contrato de arrendamiento, en cuyos autos por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha se ha acordado emplazar a don Fidel Gil Cuesta, actual-

mente en ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de seis días se persone en autos, y caso de verificarlo se le concederá otro de tres días para que conteste a la demanda, previéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y que las copias de demanda y documentos se hallan en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste y tenga lugar el emplazamiento de don Fidel Gil Cuesta, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a primero de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La Magistrado-Juez, María Teresa Monasterio Pérez. — El Secretario (ilegible).

2475.—2.550,00

Doña María Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita proceso de cognición número 213 de 1988, a instancia del Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, en nombre de don José Cubillo del Hoyo y doña Inés García Moreno, contra don Jesús Berrocal Salinero y otros, en el cual se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen: En Burgos, a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — En nombre de su Majestad el Rey de España D. Juan Carlos I. — Vistos por la Ilma. Sra. doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, los procedentes autos de juicio de cognición núm. 213 de 1988,

seguidos a instancia del Procurador señor Gutiérrez Gómez, en nombre y representación de don José Cubillo del Hoyo, vecino de Burgos, calle Santa Agueda, 29 y de su esposa doña Inés García Moreno, defendidos por el Letrado señor Codón Fernández, contra don Jesús Berrocal Salinero, mayor de edad, casado, vecino de Burgos, calle Arzobispo Pérez Platero, 18; D. Pedro Sarmiento Calderón, mayor de edad, con domicilio en Avenida Eladio Perlado, 33, y don Pedro Taberas Jiménez, mayor de edad, vecino de Burgos, calle San Juan de Ortega, número 15 C, representados por el Procurador doña Concepción Santamaría Alcalde y defendidos por el Letrado don Eduardo Miguel Bernal, y contra doña Valentina Tabera Jiménez, mayor de edad, con domicilio en calle Arzobispo Pérez Platero, 18; doña Angustias Tabera Jiménez, mayor de edad, con domicilio Avenida Eladio Perlado, 33; don Juan Méndez Suárez y doña María Cruz Pedrero Carrasco, con domicilio ambos en Madrid, Avda. Pío XII, número 48, sobre deslinde y amojonamiento.

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, en nombre y representación de don José Cubillo del Hoyo y de su esposa doña Inés García Moreno, contra don Jesús Berrocal Salinero, doña Valentina Tabera Jiménez, don Pedro Sarmiento Calderón, doña Angustias Tabera Jiménez, don Pedro Tabera Jiménez, don Juan Méndez Suárez y doña María Cruz Pedrero Carrasco debo declarar y declaro que ha lugar a la acción de deslinde de la finca de la parte demandante con la finca de los de-

mandados, señalando como límite entre ambas fincas la línea comprendida en el croquis obrante al folio 125, entre las letras A-B, de una longitud de 47,46 metros, debiéndose colocar los mojones correspondientes en los puntos señalados en dicho croquis con las letras A y B, y en su consecuencia debo condenar y condeno a los demandados a estar y a pasar por esta declaración, absolviéndoles en cuanto al resto de lo reclamado, debiendo cada parte responder de las costas causadas a su instancia y de las comunes por mitad.

Así, por esta mi sentencia, que a los codemandados declarados en rebeldía les será notificada en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora y dentro de tercero día se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. Teresa Monasterio Pérez. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a doña Valentina Tabera Jiménez, doña Angustias Tabera Jiménez, don Juan Méndez Suárez y doña María Cruz Pedrero Carrasco, a quienes se advierte que esta sentencia puede ser apelada en el plazo de tres días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Burgos, expido el presente en Burgos, a uno de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La Ma-

gristrado-Juez, María Teresa Monasterio Pérez. — El Secretario (ilegible).
2476.—7.500,00

Delegación de Hacienda

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA DE ARANDA DE DUERO

Don Antonio García Martín, Jefe de la Sección de Recaudación de la Administración de Hacienda de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en certificaciones de descubierto extendidas por la Delegación de Hacienda de Burgos, a los deudores que al final se relacionan, por no haber hecho efectivos los débitos en período voluntario, por los conceptos y cuantías que también se indican, el Jefe de la Dependencia de Recaudación o Tesorero de Hacienda de Burgos, según proceda, dictó la siguiente:

«Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Contra la transcrita providencia de apremio, y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley Ge-

neral Tributaria, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda y reclamación Económico Administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Provincial, no pudiendo simultanearse ambos. La interposición de recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 101 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente para que procedan a efectuar el ingreso de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento previos.

Conforme al artículo 99 del repetido Reglamento General de Recaudación se invita a los deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

RELACION QUE SE CITA

Núm. Certif.	Fecha de apremio	Contribuyente	Concepto	Importe a ingresar
Municipio: Aranda de Duero				
88/37	22-06-88	Alonso Eguinoa, M. ^a Lourdes	Licencia fiscal ind.	19.483
88/970	20-07-88	Avila Peña, Julio	Licencia fiscal ind.	2.268
88/1.482	28-09-88	Barata González, Jesús	Licencia fiscal ind.	7.560
88/5.024	14-11-88	Benito Rica, Paulino	Licencia fiscal ind.	10.478
88/973	20-07-88	Camacho Amaya, Miguel Angel	Licencia fiscal ind.	1.512
88/2.224	14-10-88	Castilla Juncal, Pedro Jesús	Licencia fiscal ind.	5.670
88/5.003	14-11--88	Comercial Peñalba, S.A.	Licencia fiscal ind.	34.927
88/2.213	14-10-88	Fernández García, M. ^a Carmen	Licencia fiscal ind.	7.560
88/4.454	14-10-88	García Martín, Nicéforo	Licencia fiscal ind.	17.268
88/5.019	14-11-88	García Ramiro, Concepción	Licencia fiscal ind.	5.239
88/2.215	14-10-88	Hernández Borja, Manuel	Licencia fiscal ind.	11.340
88/972	20-07-88	Hernández Hernández, Salvador	Licencia fiscal ind.	2.268
88/5.009	14-11-88	Lorenzo Martín, Santos	Licencia fiscal ind.	15.718
88/5.031	14-11-88	Lu Zu Ping	Licencia fiscal ind.	2.095
88/2.201	14-10-88	Parra Madera, Juan	Licencia fiscal ind.	15.120
88/2.200	14-10-88	Parra Madera, Juan	Licencia fiscal ind.	6.192
88/963	20-07-88	Prieto Fraile, José	Licencia fiscal ind.	24.917
88/2.216	14-10-88	Prieto Fraile, Santiago	Licencia fiscal ind.	6.230
88/20	22-06-88	Prieto Fraile, Santiago	Licencia fiscal ind.	14.948
88/967	20-07-88	Prieto Fraile, Santiago	Licencia fiscal ind.	31.393

Núm. Certif.	Fecha de apremio	Contribuyente	Concepto	Importe a ingresar
88/5.017	14-11-88	Rey Vijande, M. ^a Leonor y otro	Licencia fiscal ind.	8.905
88/2.195	14-10-88	Santullo Chaves, Ramón	Licencia fiscal ind.	47.604
88/41	22-06-88	Sanz Alonso, Martín	Licencia fiscal ind.	11.976
88/4.990	14-11-88	Vitores Lázaro, Nieves	Licencia fiscal profes.	4.364
87/4.907	16-07-87	Blas Moral, Manuel	Licencia fiscal ind.	56.424
87/8.710	02-11-87	Martín Izquierdo, Victorina	Licencia fiscal ind.	19.958
85/3.992	17-09-85	Escudero Fernández, Jaime y otro	Licencia fiscal ind.	12.600
87/4.875	16-07-87	Santamaría García, José Luis	Licencia fiscal ind.	30.240
87/7.646	28-09-87	Suministros Eléctricos Castilla	Licencia fiscal ind.	21.420
88/2.350	14-10-88	Calvo Recio, Jesús Félix	I. R. P. F. Sanciones paral.	12.000
88/3.975	14-10-88	Cordeiro Vilar, Manuel	I. R. P. F. Sanciones paral.	4.519
88/4.480	14-10-88	Delgado Hidalgo, Manuel	I. R. P. F. Sanciones paral.	36.000
84/6.853	30-07-84	Mateos Sánchez, Leopoldo	I. R. P. F. Sanciones paral.	39.701
88/5.058	14-11-88	Ortega Ortega, Brígida	I. R. P. F. Sanciones paral.	4.604
88/5.057	14-11-88	Peña Freire, José	I. R. P. F. Sanciones paral.	2.400
86/1.502	11-02-87	Izcara y Alcalde, S.L.	Recursos eventuales	120.120
88/1.611	28-09-88	Comercial Faympu, S.A.	Recursos eventuales	30.000
Municipio: Roa de Duero				
87/5.035	16-07-87	Aguado Fernández, Eugenio	Licencia fiscal ind.	35.040
88/2.288	14-10-88	Calcedo Arnáiz, Jesús	I. R. P. F. Fracción pág.	308
84/8.202	13-11-84	Arribas Rey, Florentino	I. T. E.	73.477
Municipio: Fuentespina				
83/655	05-12-83	Construcciones Metáli. Arand.	Sociedades	18.000
Municipio: San Juan del Monte				
88/488	22-06-88	Rocha Alcubilla, Miguel	I. R. P. F. Sancion. paral.	6.000
Municipio: Valdezate				
88/2.329	14-10-88	Pedro Pomar, Isabel	I. R. P. F. Sancion. paral.	1.200
Municipio: Fuentecén				
88/2.299	14-10-88	Izquierdo Pablos, Matilde	I. R. P. F. Liquidac. prov.	2.794
Municipio: Quemada				
88/2.193	14-10-88	Fernández Ros, Inés Angeles	Licencia fiscal indust.	5.616
Municipio: Fuentemolinos				
88/1.550	28-09-88	Hoz González, Angel	I. R. P. F. Sancion. paral.	1.200
88/1.532	28-09-88	Hoz González, Angel	I. R. P. F. Sancion. paral.	1.200
Municipio: Baños de Valdearados				
86/220	11-02-87	Martínez Martínez, Bernabé	I. R. P. F. Declarac. simp.	20.420
Municipio: Milagros				
88/2.192	14-10-88	Fariña Mata, Serafín	Licencia fiscal industr.	36.862
Municipio: Hontoria de Valdearados				
87/6.106	04-08-87	Martínez Ruiz, Rosario	Licencia fiscal industr.	35.040

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 441/89, a instancia de don Julio González Renedo, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, contra Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos), de 19 de enero de 1989, desestimando recurso de reposición interpuesto por don Julio González Renedo, contra Decreto de fecha 2 de noviembre de 1988, confirmatorio del dictado el 8 de agosto de 1988, sobre reintegro por parte del recurrente al Ayuntamiento de la diferencia entre el importe de la adjudicación de vehículos 55.000 pesetas y el importe de los gastos generados para la retirada 290.896 pesetas y depósito de los mismos 67.200 pesetas, lo que hace un total de 358.096 pesetas y contra el procedimiento de apremio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2427.—3.000,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Núm. 416/89, a instancia de doña María Dominica Morin Míguez, representada por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez, contra resolución presunta por silencio administrativo de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Burgos, denegando recurso reposición previo, formulado contra resolución presunta por silencio administrativo que desestima la reclamación contra Resolución de la Junta Electoral de la Escuela Oficial de Idiomas de Burgos, que negaba la inclusión de la recurrente en el Censo

Electoral, todo ello según procedimiento establecido en el artículo 47 del Real Decreto 959/88, de 2 de septiembre de 1988, «Boletín Oficial del Estado», 8-IX.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2428.—3.000,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 339/89, a instancia de «Prointec, S.A.», representada por el Procurador señora Manero Barriuso, contra desestimaciones presuntas por silencio administrativo, de Recursos de Reposición, formulados por dicha Sociedad, ante el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en fechas 29 de febrero de 1988, 26 de abril de 1988, 8 de julio de 1988, 21 de julio de 1988 y 21 de septiembre de 1988, contra liquidaciones de la tasa del sello municipal en el pago de las certificaciones 1.ª a 5.ª, ambas inclusive, de los trabajos de actualización del Catastro urbano de Burgos, por importes respectivos de 268.197, 157.607, 216.759, 231.238 y 187.896 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2460.—3.000,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 411/89, a instancia de «Edificaciones Sociales de Burgos, S.A.» (ESBUSA), representada por la

Procuradora doña Beatriz Domínguez Cuesta, contra Decreto del Ilmo. señor Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de fecha 22 de febrero de 1989, desestimando el recurso de reposición interpuesto por Edificaciones Sociales de Burgos, contra la liquidación de Plusvalía n.º 21 de la relación 488/A, por importe de 4.291.171 pesetas, relativa a la transmisión de una finca en C.º de Villalón (Paseo de la Isla).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2516.—2.850,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 410/89, a instancia de «Construcciones Arranz Acinas, S.A.», representada por la Procuradora doña Beatriz Domínguez Cuesta, contra Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Burgos de fecha 27 de enero de 1989, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por Construcciones Arranz Acinas, S.A., contra la liquidación número 12 de la relación 493-A de Tributos de fecha 19-12-1988, girada por importe de 1.204.905 pesetas, en concepto de tasa de equivalencia de la finca denominada «Convento de Las Bernardas», situada entre Plaza San Juan Yagüe, s/n.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2517.—3.000,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 392/89, a instancia de don Julio Castresana Arce, vecino de Medina de Pomar, representado por la Procurador doña Beatriz Domínguez Cuesta, contra resolución del Ilustrísimo señor Director General de Empleo, de 28 de diciembre de 1988,

desestimando el recurso de alzada interpuesto, contra resolución del Director Provincial de Trabajo de Burgos, de 13-7-88, que confirmaba el acta de infracción de empleo número 298/88, fecha 30 de marzo 1988, expediente 176-88 y se imponía sanción de 101.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades pue-

dan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2518.—3.000,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Don Fernando Millán García, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, emite el siguiente:

Edicto

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal a las empresas que se citan en la relación que se incluye al pie del presente escrito, de los expedientes de infracción a Leyes Laborales, que también se indican, se hace pública la citada relación a los efectos determinados en

el artículo 80 del párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndose saber a los interesados que la Resolución se encuentra a su disposición en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Que dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente edicto, pueden presentar escrito de recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 a) y b) del Decreto 1.860/75, de 10 de julio. Que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, calle Alférez Provisional, 4, de Burgos, dentro del plazo de 15 días siguientes a la publicación del presente edicto, ya que en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ACTAS DE INFRACCION A LEYES LABORALES

N.º acta	N.º expte.	Titular	Concepto infracción	Importe
868/87	417/87	Construcciones Comonor, S.A.	Art. 19.1 Ley 8/80 10 marzo	100.000
869/87	418/87	Construcciones Comonor, S.A.	Art. 19.1 Ley 8/80 10 marzo	50.000
950/88	391/88	Luis C. Celis San Millán	Art. 49.1 Ley 8/88 7 abril	70.000
1.222/88	427/88	Victoria Barcino del Pozo	Art. 12.2 Ley 39/62 21 julio	5.000
257/88	457/88	Hilo Ind. de la Lana, S.A.	Art. 13.1 Ley 39/62 21 julio	10.00
290/88	458/88	Alejandro González Renedo	Art. 13.1 Ley 39/62 21 julio	15.00
300/88	459/88	Dolores Sánchez González	Art. 13.1 Ley 39/62 21 julio	35.000
1.477/88	501/88	José M.ª Quintano Vadillo	Art. 19.1 Ley 8/88 7 abril	70.000
1.736/88	545/88	Julián Ortega, S.A.	Art. 20 O.M.9-3-71	65.100
				2399.—4.500,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Don Fernando Millán García, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, emite el siguiente:

Edicto

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal a las empresas que se citan en la relación que se incluye al pie del presente escrito, de los expedientes de Liquidación de Cuotas a la Seguridad Social, que también se indican, se hace pública la citada relación a los efectos determinados en el artículo 80 del párrafo 3.º de la Ley de Proce-

dimiento Administrativo, haciéndose saber a los interesados que la Resolución se encuentra a su disposición en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Que dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente edicto, pueden presentar escrito de recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 a) y b) del Decreto 1.860/75, de 10 de julio. Que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en metálico, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en su cuenta especial de ingresos abierta en la Caja Postal, dentro del plazo de 15 días siguientes a la publicación del presente edicto, ya que en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ACTAS DE LIQUIDACION DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

N.º acta	N.º expte.	Titular	Concepto infracción	Importe
146/88	135/88	Marbe, Soc. Coop. Ltda.	Arts. 64 y sig. Dto. 2065/74	216.442

N.º acta	N.º expte.	Titular	Concepto infracción	Importe
147/88	136/88	Marbe, Soc. Coop. Ltda.	Arts. 64 y sig. Dto. 2065/74	696.776
201/88	280/88	Eutimio Santamaría Cuesta y Juan C. García del Pino, S.C.	Art. 64.1 Ley Gral. S. S. 30 mayo 1974	103.217
653/88	281/88	Eutiquio González Pérez	Arts. 64 y sig. Dto. 2065/74	57.203
				2400.—4.200,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Don Fernando Millán García, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, emite el siguiente:

Edicto

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal a las empresas que se citan en la relación que se incluye al pie del presente escrito, de los expedientes de Infracción de Seguridad Social, que también se indican, se hace pública la citada relación a los efectos determinados en

el artículo 80 del párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndose saber a los interesados que la Resolución se encuentra a su disposición en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Que dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente edicto, pueden presentar escrito de recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 a) y b) del Decreto 1.860/75, de 10 de julio. Que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en metálico, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en su cuenta especial de ingresos abierta en la Caja Postal, dentro del plazo de 15 días siguientes a la publicación del presente edicto, ya que en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ACTAS DE INFRACCION DE SEGURIDAD SOCIAL

N.º acta	N.º expte.	Titular	Concepto infracción	Importe
1.039/87	571/87	Francisco Alonso García	Art. 60.1 Ley 30 mayo 1974	10.000
1.040/87	572/87	Francisco Alonso García	Art. 60.1 Ley 30 mayo 1974	15.000
1.007/87	79/88	Publidiman, S.A.	Art. 64.1 Ley 30 mayo 1974	100.000
599/88	362/88	Jesús Martínez Cebrecos	Art. 64 Ley 30 mayo 1974	50.001
784/88	473/88	Isidora Valdivielso Romero	Art. 10 de la Ley 40/80	2.000
983/88	626/88	Mariano José Cano Vicente	Arts. 68 y 70 Ley 30 mayo 1974	5.000
982/88	627/88	Mariano José Cano Vicente	Arts. 10 Ley 40/80 5 julio	5.000
1.008/88	637/88	Neftalí González Mena	Arts. 68 y 70 Ley 30 mayo 1974	2.500
1.060/88	697/88	Marcelo Villalba Fernández	Arts. 68 y sig. Ley 30 mayo 1974	2.500
1.211/88	808/88	José Fernández García	Art. 64.1 Ley Gral. 30 mayo 1974	20.000
1.186/88	811/88	Eingasa, S.A.	Art. 65 Ley 30 mayo 1974	50.001
1.185/88	812/88	Eingasa, S.A.	Arts. 68 y 70 Ley 30 mayo 1974	50.001
1.101/88	817/88	José M.ª Sáiz Moreno	Arts. 64 y sig. Ley mayo 1974	50.001
1.102/88	818/88	José M.ª Sáiz Moreno	Art. 10 Ley 40/80, 5 julio	2.000
1.103/88	819/88	José M.ª Sáiz Moreno	Arts. 68 y 70 Ley 30 mayo 1974	2.000
951/88	965/88	Pescaderías Burgalesas, S.A.	Art. 208.1 B7 Ley 30 mayo 1974	6.000
1.374/88	990/88	Eutiquio González Pérez	Art. 64.1 Ley 30 mayo 1974	15.000
210/88	994/88	Muebles Ocas, S.A.	Art. 64.1 Ley 30 mayo 1974	50.000
289/88	997/88	Eutimio Santamaría Cuesta y Juan Carlos García del Pino, S.C.	Art. 64.1 Ley 30 mayo 1974	50.000
336/88	998/88	Mirodemar, S.A.	Art. 64.1 Ley 30 mayo 1974	25.100
388/88	999/88	Auxiliar del Calzado Royuela, S.A.	Art. 64 y sig. Ley 30 mayo 1974	100.000
301/88	1.000/88	Dolores Sánchez González	Arts. 68 y 70 Ley 30 mayo 1974	5.000
337/88	1.001/88	José Luis Sáiz Fernández	Arts. 68 y 70 Ley 30 mayo 1974	10.000
481/88	1.002/88	Enrique Peña Gómez	Art. 64.1 Ley 30 mayo 1974	100.000
482/88	1.003/88	Enrique Peña Gómez	Art. 63 Ley 30 mayo 1974	40.000
1.580/88	1.116/88	Revestimientos Cesámicos, S.A.	Arts. 68 y 70 Ley 30 mayo 1974	2.500
1.581/88	1.117/88	Revestimientos Cerámicos, S.A.	Art. 10 Ley 40/80, de 5 julio	2.500
				2401.—7.950,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 27 de marzo de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la

que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Criaderos Minerales y Derivados, S.A.» (CRIMIDESA), de Cerezo de Río Tirón (Burgos).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Criaderos Minerales y Derivados, S.A.» (CRIMIDESA), suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 13 de marzo del presente año y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6

del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 22 de marzo de 1989.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 27 de marzo de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Criaderos, Minerales y Derivados, S.A.» (CRIMIDESA)

CAPITULO I

Ambito y garantías personales

Artículo 1.º — *Ambito funcional, territorial y personal.* — Las estipulaciones de este Convenio establecen las condiciones laborales entre la Empresa «CRIMIDESA» y los trabajadores que prestan sus servicios en las distintas instalaciones y dependencias del Centro de Trabajo ubicado en Cerezo de Río Tirón (Burgos), con exclusión del personal Técnico, Administrativo y los comprendidos en el artículo 1, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores.

El personal exceptuado en el párrafo precedente salvo los del artículo 1, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, podrán, si libremente solicitan, acogerse a las estipulaciones del presente Convenio Colectivo.

Art. 2.º — *Ambito temporal.* — La duración del presente Convenio será de un año, esto es, desde el 1 de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1989.

El presente Convenio entrará en vigor al momento de su firma, si bien los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1989.

La denuncia de este Convenio deberá realizarse por escrito dirigido a la otra parte, como mínimo con un mes de antelación a la terminación de su vigencia.

Art. 3.º — *Garantías personales.* — Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

CAPITULO II

Conceptos retributivos

Art. 4.º — *Definición.* — Durante la vigencia del Convenio Colectivo tendrán la consideración de conceptos retributivos, los siguientes:

- A. — *Salariales.*
 - Salario Convenio.
 - Antigüedad.
 - Pluses (excepto el de desplazamiento).
 - Complemento de puesto de trabajo (penosidad).

- B. — *Extrasalariales.*
 - Plus de desplazamiento.

Art. 5.º — *Incremento económico.* — El incremento pactado es del 7,25 por 100 para el año 1989, con la garantía del 125 por 100 del I.P.C. real. Dicho incremento se aplicará a

todos los conceptos retributivos, relacionados en el artículo anterior, si bien su reparto se ajustará a lo establecido en el resto del articulado de este capítulo.

Art. 6.º — *Revisión anual.* — En el supuesto de que el 125 por 100 del I.P.C. real correspondiente al año 1989 superase el porcentaje pactado en este convenio, se procedería a una revisión automática de los distintos conceptos, según el reparto previsto.

Los posibles atrasos se abonarán con la primera paga que se perciba inmediatamente después de los 30 días siguientes a la fecha en que se constate oficialmente por el I.N.E. el I.P.C. real del año anterior.

Art. 7.º — *Antigüedad.* — La antigüedad quedará congelada en su cuantía actual con independencia de aquellas cantidades que puedan corresponder por aumento de los años de servicio.

Ello no obstante, el incremento pactado para este año, aplicado sobre el importe global devengado por este concepto en el año 1988, será incorporado a salario, según se establece en los artículos 11 y 12, de este Convenio.

Art. 8.º — *Plus de continuidad.* — Este Plus, que viene a compensar el hecho de comer el bocadillo a pie de máquina y/o aparato sin interrumpir las tareas habituales, será percibido por todos los trabajadores de Fábrica y Nave Decantación que presten su actividad laboral en régimen de trabajo a turnos, así como por aquellos trabajadores que, cumpliendo su horario en régimen de jornada partida, trabajen más de 5 horas continuadas.

Art. 9.º — *Plus de desplazamiento.* — Será percibido por todos los trabajadores afectados por este Convenio cuando efectúen un desplazamiento a la mina, para cumplir su jornada laboral.

Si por necesidades de la Empresa, un trabajador de los que lo percibe habitualmente, cumpliera ésta en otro lugar, distinto de la mina, también lo percibirá.

En ningún caso se devengará más de un Plus por cada jornada laboral.

Ello no obstante, el incremento pactado para este año, aplicado sobre el importe global devengado por este concepto en el año 1988, será incorporado a salario, según se establece en los artículos 11 y 12 de este Convenio.

Art. 10. — *Complemento de puesto de trabajo (penosidad).* — En función del puesto de trabajo o de la forma de realizar la actividad profesional que comporte concepción distinta del trabajo corriente, se devengará un complemento que no tendrá carácter consolidable, ya que su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto o lugar asignado.

Dicho complemento será percibido por los Especialistas de Balsas, Barreneros y Ayudantes de Barreneros, Limpieza de Balsas o Túneles, Tuberos, Pintores y cuantos trabajadores realicen su actividad laboral en condiciones especialmente molestas, penosas o peligrosas.

La Comisión Mixta resolverá cuantas diferencias de interpretación puedan surgir en relación con la correcta aplicación de este último complemento, siendo inapelable su resolución.

Art. 11. — *reparto del incremento económico.* — El incremento económico experimentado por los pluses de nocturnidad, festivos o domingos mañana, tarde y noche, y continuidad, así como el complemento de penosidad será del 100 por 100 del incremento pactado en el artículo 5.º.

Los incrementos sobre antigüedad y sobre el plus de desplazamiento previstos en los artículos 7 y 9 de este Convenio serán incorporados a salario, conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

Art. 12. — *Tablas salariales.* — Las Tablas salariales se confeccionarán añadiendo, al importe anual que resulte de aplicar el porcentaje pactado para 1989 a las Tablas del año inmediatamente anterior, la cantidad resultante de dividir el importe de la suma de las cantidades previstas en el último párrafo de los artículos 7, 9 y 11 entre el número de trabajadores fijos existentes el día 1.º de enero de 1989. Dicho reparto se hará lineal para cada una de las categorías.

Se incluyen como Anexo al presente texto las Tablas Salariales e importe unitario de los Pluses correspondientes al año 1989.

Art. 13. — *Pagas extraordinarias.* — Se mantienen dos gratificaciones al año, abonables el 15 de junio y 15 de diciembre, así como la paga anual de beneficios, pagadera junto con la paga correspondiente al mes de septiembre.

Cada paga será por el importe de una mensualidad de salario convenio más antigüedad.

CAPITULO III

Jornada, descansos y vacaciones

Art. 14. — *Jornada.* — La jornada de trabajo será de 1.800 horas de trabajo efectivo. Si por imperativo legal derivado de la publicación de una norma de rango superior al presente Convenio la jornada legal ahora vigente (que equivale a 1.826 horas y 27 minutos al año, según el Acuerdo Interconfederal de 1983) se redujera, la jornada anual aquí pactada quedará afectada por la misma reducción.

Para el personal de jornada partida, ésta se desarrollará de lunes a sábado, ambos inclusive. Sólo se trabajarán los sábados que se especifican en el Calendario Laboral y hasta las 13 horas.

Para el personal de jornada continuada, dado el sistema de fabricación de la Empresa, el trabajo se desarrollará en turnos rotativos por ciclos de cinco semanas, una semana de jornada partida, tres semanas en régimen de turnos y una semana de descanso.

Art. 15. — *Horas extraordinarias.* — Se considerará hora extraordinaria aquélla que exceda de la jornada diaria a realizar por cada trabajador, según el Calendario Laboral vigente.

Estas serán abonadas con el 75 por 100 de incremento sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

Quedan suprimidas las horas extraordinarias habituales.

No se tendrá en cuenta a efectos de las horas extraordinarias habituales, las exigencias por necesidades de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias habituales.

Deberán ser realizadas las horas extraordinarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas cambios de turno u otras circunstancias especiales. A tal fin, y como se viene haciendo a los efectos de cotización a la Seguridad Social, apreciarán la cualificación de estructural la Empresa conjuntamente con el Comité.

Art. 16. — *Descanso semanal.* — Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido.

No obstante, para los trabajadores a turnos, será compensado dicho cumplimiento en función de lo establecido en el Real Decreto 2.001/83, de 20 de julio que regula los sistemas de descanso en las Empresas con régimen de trabajo a turnos, de manera que dejará de disfrutar el descanso semanal antes indicado para disfrutarlo en forma continuada, según se establece en el artículo de jornada.

En el supuesto de que un trabajador al que corresponde descanso semanal según calendario laboral, fuese llamado por la Dirección de la Empresa para sustituir a otro compañero, se le abonará un complemento de descanso de 4.000 pesetas.

Sin perjuicio de la facultad organizativa que corresponde a la Dirección de la Empresa, los descansos que pudieran acumularse con este sistema se disfrutarán de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.

Art. 17. — *Festivos.* — A los efectos del Calendario Laboral que se confeccione para cada año, tendrán la consideración de días festivos, además de los que señale el Calendario Oficial para la Provincia de Burgos, los días de San Agustín (28 de agosto) y Santa Bárbara (que a todos los efectos, se traslada del día 4 al 23 de diciembre, iniciándose su celebración a las 22 horas del día 22 de diciembre).

Art. 18. — *Paradas.* — Durante la vigencia del presente Convenio, al confeccionar el Calendario Laboral sólo se tendrá en cuenta las siguientes paradas:

— Semana Santa.

— Verano (que tendrá una duración mínima de 15 días y coincidirá con la parada de San Vitores).

— San Vitores (los días 26, 27 y 28 de agosto).

— Santa Bárbara y Navidad: Se extenderá desde las 22 horas del día 22 de diciembre hasta las 9 horas del día 2 de enero de 1990. Esta parada se hará con cargo a horas recuperadas o acumuladas y la consideración de festivo del día 23 de diciembre, a que se hace referencia en el artículo 17 de este Convenio, se iniciará a partir de las 22 horas en que principia la parada.

En la parada de verano quedarán garantizados los imprescindibles trabajos de mantenimiento, conservación y reparación de conformidad con lo establecido en el siguiente artículo relativo a vacaciones.

En la parada de Navidad, y durante los días laborables, prestará servicios en la sección de carga un trabajador en turno de mañana y otro en turno de tarde, percibiendo el complemento de 4.000 pesetas previsto en el artículo 16 de este Convenio.

Art. 19. — *Vacaciones.* — Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones, no sustituibles por compensación económica alguna.

Parte de estas vacaciones se disfrutarán necesariamente, por la gran mayoría del personal, durante la parada técnica que, a tal efecto, se efectuará durante el verano y que tendrá, al menos, dos semanas de duración.

Durante dicha parada, en cualquier caso se garantizará la realización de aquellos trabajos de mantenimiento, reparación y conservación, imprescindibles en la Empresa.

La lista del personal designado para la realización de estos trabajos se comunicará al Comité al menos dos meses antes del inicio de la parada, procurándose que los trabajadores se designen rotativamente año a año.

Sin perjuicio de la facultad organizativa que corresponde a la Dirección de la Empresa, el resto de vacaciones podrán ser disfrutadas por los trabajadores de mutuo acuerdo entre éstos y la Empresa.

CAPITULO IV

Organización del trabajo

Art. 20. — *Movilidad funcional.* — La Empresa podrá efectuar, sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, la necesaria movilidad funcional al objeto de dar cumplimiento a las necesidades del proceso productivo.

En los supuestos de cambio indefinido de puesto de trabajo, la Dirección de la Empresa lo pondrá previamente en conocimiento del Comité.

Art. 21. — Pérdida de aptitud o capacidad laboral.

A) La Empresa si se declarase por el I.N.S.S. que un trabajador ha perdido parcialmente su capacidad laboral para la actividad que venía desarrollando, deberá destinarlo a otro trabajo compatible con sus facultades antes de rescindir su contrato de trabajo por razón de dicha incapacidad, conservándole su categoría profesional. Todo esto habrá de hacerse con un informe previo de los representantes de los trabajadores, acompañado de un certificado expedido por un médico señalado por éstos y otro expedido por un facultativo designado por la Empresa, con acompañamiento de análisis, de rendimientos y test realizados por personal competente.

B) Cuando se produzcan las circunstancias previstas en los apartados a) y b) del artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores, la Dirección de la Empresa, con conocimiento del Comité de Empresa, facilitará los medios necesarios para la conveniente reconversión o perfeccionamiento profesional del trabajador afectado durante un período no superior a tres meses.

En cualquier caso la no aceptación, por parte del trabajador, de la formación o de la nueva actividad profesional ofrecidas, producirá los efectos de rescisión voluntaria del contrato de trabajo.

CAPITULO V

Régimen asistencial y social

Art. 22. — Equipos de trabajo. — La Empresa proveerá a todos los trabajadores de los buzos que, según su clase de trabajo, necesiten al año, con un mínimo de dos. Igualmente se suministrará el material de protección, como botas, calcetines, trajes de agua, guantes de goma o de cuero y de soldar, delantales de cuero, gafas, cascos y botas de seguridad.

Dichos equipos serán repuestos por la Empresa contra entrega de los deteriorados.

Art. 23. — Seguro Colectivo de Vida e Incapacidad. — En el plazo de un mes, a contar de la fecha de la firma de este Convenio, la Empresa formalizará con una empresa aseguradora de reconocida solvencia, un Seguro de Vida e Incapacidad que cubra una indemnización de 2.200.000 pesetas en caso de muerte o incapacidad permanente y absoluta y de 4.400.000 pesetas en caso de muerte por accidente, para todos los trabajadores afectados por este Convenio.

Art. 24. — Becas de estudio. — La Empresa otorgará becas de estudio a los trabajadores y a sus hijos, siempre que no se trate de un curso repetido.

La dotación para becas se establece para cursar estudios, y con el importe, que a continuación se señalan, y siempre que los estudios se realicen fuera de la localidad de residencia:

- E.G.B.: 22.200 ptas. anuales en 1989.
- B.U.P. y F.P.: 31.325 ptas. anuales en 1989.
- Carreras Universitarias: 66.600 ptas. anuales en 1989.

Tales importes no quedarán afectados por la revisión salarial anual pactada en este Convenio.

Art. 25. — Bolsa de Navidad. — El personal de la Empresa seguirá percibiendo la tradicional bolsa de Navidad en su composición habitual.

Art. 26. — Servicio militar. — Los trabajadores que se incorporen a filas y lleven en ese momento en la Empresa más de dos años, percibirán un mes de salario al incorporarse a filas, así como las gratificaciones de julio y Navidad, abonán-

dose éstas por su mitad en cada fecha, y el resto a los tres meses, de su reincorporación a la Empresa. Cuando la antigüedad sea inferior a dos años y superior a uno, se les abonará en igual forma la mitad de las cantidades señaladas. Si la antigüedad es inferior a un año no tendrá ningún derecho por este concepto.

Art. 27. — Fondo de Asistencia Social. — Se mantiene un Fondo de Asistencia Social que estará dotado de seis millones de pesetas para el año 1989.

Durante la vigencia del presente Convenio el importe de este fondo se destinará preferentemente a la concesión de préstamos para la adquisición de vehículos de traslado a la mina por parte de los trabajadores.

La regulación de las condiciones para la concesión de estos préstamos así como sus características, están definidas en el correspondiente Reglamento del Fondo aprobado por la Comisión Mixta.

Este fondo tendrá una duración superior a la del Convenio, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1990.

Art. 28. — Reconocimientos médicos. — Anualmente la Dirección de la Empresa facilitará y costeará un reconocimiento médico de todo el personal remitiéndose a cada trabajador los resultados del mismo.

Art. 29. — Incapacidad laboral transitoria. — En caso de incapacidad laboral transitoria por accidente o enfermedad, la Empresa abonará al trabajador la diferencia entre el salario Convenio y el que le abone la Seguridad Social.

La Comisión Mixta velará por la realidad de la situación del trabajador beneficiario de esta concesión.

Esta situación no interrumpirá el calendario laboral pactado para cada trabajador, ni las vacaciones y/o descansos conocidos según lo previsto en este Convenio.

Art. 30. — Comisión mixta. — Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

Esta Comisión será paritaria por el Comité de Empresa y por la Dirección, debiendo fijarse las reuniones por mutuo acuerdo de las partes, bajo el principio de la buena fe.

Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

- 1.º Interpretación del Convenio.
- 2.º Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.
- 3.º A requerimiento de cualquier trabajador o de la Empresa, deberá intentar mediar o conciliar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio.
- 4.º Negociar el calendario laboral de cada año.
- 5.º Cualquier otra que las partes específicamente fijaren.

Art. 31. — Desplazamientos Comité de Empresa. — Cuando cualquiera de los miembros de Comité por gestiones derivadas de su representación precisen ir a Burgos, la empresa abonará por cada desplazamiento realizado y a cada uno de sus componentes, además de sus haberes, 5.000 pesetas, en concepto de gastos, hasta un máximo de 5 viajes por año.

Art. 32. — Ascensos. — La cobertura de puestos en las categorías reguladas en el Convenio de esta Empresa, producidas por vacantes o ampliación de plantilla, se realizará preferentemente por los trabajadores de la Empresa, mediante pruebas de aptitud de la plaza a cubrir.

Si realizadas las pruebas de aptitud, no existiese personal idóneo para cubrir la plaza, la Empresa podrá hacerlo con personal ajeno a la plantilla de la misma, dando preferencia

a las que estén inscritas en la Oficina de Empleo previa correspondiente prueba que acredite su aptitud.

Cuando se precise cubrir algún puesto en las categorías antes citadas, la Empresa lo comunicará al personal mediante su publicación en el Tablón de Anuncios, habiendo informado antes al Comité de Empresa. Esta comunicación se deberá hacer con la suficiente antelación para que puedan concurrir a las pruebas de aptitud los trabajadores que lo deseen. Todos los trabajadores podrán acceder a todas las categorías y responsabilidades, cuando reúnan los requisitos de aptitud necesarios.

La Comisión Mixta de este Convenio en el plazo máximo de un mes elaborará un Reglamento en el que se regule necesariamente, entre otros aspectos: La existencia de vacantes, el tiempo máximo de trabajos de categoría superior, la composición del tribunal, con presencia del algún miembro del Comité de Empresa, y el tiempo de pruebas teórico-prácticas.

DISPOSICION FINAL UNICA

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Minero y Legislación general aplicable.

ANEXO

Tablas salariales. — Año 1989

	<i>Anual</i>	<i>Mensual</i>
1. ^a — Sra. Limpieza	740.040	49.336
2. ^a — Pinche	928.335	61.889
3. ^a — Peón	1.231.905	82.127
4. ^a — Aydte. Taller	1.262.490	84.166
5. ^a — Peón de Fábrica y Aydte. Barrenero	1.296.030	86.402
6. ^a — Espec. de 2. ^a	1.331.520	88.768
7. ^a — Espec. de 1. ^a , Almac. Barrenero y Conduct. ...	1.379.655	91.977
8. ^a — Fogonero	1.419.840	94.656
9. ^a — Oficial de 3. ^a	1.419.840	94.656
10. ^a — Oficial de 2. ^a	1.510.095	100.673
11. ^a — Oficial de 1. ^a y Jefe de Equipo	1.611.075	107.405
12. ^a — Aydte. de Encarg.	1.692.450	112.830

Importe pluses

— Festivos: tarde y noche	3.569
— Festivos: mañana, y sábados: tarde y noche ..	2.162
— Nocturnidad	694
— Contunidad	265
— Penosidad	202
— Desplazamiento	517

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 27 de marzo de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Manufacturas Orive, S.A.», de Miranda de Ebro (Burgos).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Manufacturas Orive, S.A.», suscrito por la Dirección

de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 22 de marzo de 1989 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 22 de marzo de 1989.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 27 de marzo de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

**Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa
«Manufacturas Orive, S.A.»**

CAPITULO I

Normas generales

Artículo 1.º — La negociación del presente Convenio ha sido llevada a cabo entre las representaciones Social y Patronal, compuesta:

- De una parte: Por el Comité de Empresa de «Manufacturas Orive, S.A.», y
- De la otra: La Gerencia de la misma.

Art. 2.º — *Ambito.* — El presente Convenio es de aplicación obligatoria en la Empresa «Manufacturas Orive, S.A.», y afecta a los trabajadores con centro de trabajo en Miranda de Ebro, excluidos los conductores de vehículos de transporte.

Art. 3.º — *Vigencia.* — La duración del presente Convenio será de un año. Se iniciará, por tanto, el 1 de enero de 1989 y finalizará en 31 de diciembre del mismo año.

Art. 4.º — *Compensación y absorción.* — Las condiciones pactadas, son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigiéndose por mejoras convenidas o unilateralmente concedidas. Asimismo, las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles, hasta donde alcancen por cualquiera otras económicas o no que, durante su vigencia, puedan establecerse por norma legal, Convenio Colectivo u otras disposiciones, tanto sobre los conceptos retributivos presentes o los que pudieran crearse, y únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados, superasen todas las retribuciones de este Convenio considerándose en cómputo anual.

Art. 5.º — *Respeto de derechos adquiridos.* — Se respetarán las situaciones personales, que en su conjunto sean, desde el punto de vista de la percepción, más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 1.º — *Norma general.* — La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo establecido en este Convenio, Ordenanza Laboral y demás legislaciones vigentes es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, sin perjuicio de las funciones que legal o reglamentariamente tenga atribuidas en la materia el Comité de Empresa.

CAPITULO III

Condiciones económicas y sociales

Art. 1.º — *Incremento salarial.* — Se pacta un aumento salarial del 5 por 100 sobre los salarios individuales referidos al 31-12-88, aplicable como se indica en los artículos 2.º y 3.º siguientes en salario y prima.

Art. 2.º — *Salario.* — El nuevo salario base por día será de 1.908 pesetas para coeficiente de 1,30 y, proporcionalmente a éste para los demás coeficientes, como se indica en la tabla del artículo 23, de este mismo capítulo.

Art. 3.º — *Prima de producción.* — El punto de trabajo que exceda de los 60 puntos/hora hasta 80 puntos/hora, inclusive, se pagará a 7,67 pesetas/punto.

Art. 4.º — *Revisión.* — No se pacta cláusula de revisión salarial durante la vigencia de este Convenio.

Art. 5.º — *Plus de asistencia y beneficios.*

5.1. — *Plus de asistencia.* — En los meses de junio y diciembre, se abonará un 7 por 100 por este concepto, calculado sobre el salario y prima, más la antigüedad (percepción anual) a todo el personal cuyas ausencias no hayan sido superiores a un día por mes, calculándose mensualmente el descuento de forma que, por ejemplo, el que haya faltado un día perderá el plus de ese mes, pero no el de los 5 restantes.

5.2. — *Beneficios.* — En el mes de enero de cada año, se abonará a todo el personal un 6 por 100 de la percepción anual, es decir salario y prima más antigüedad.

Art. 6.º — *Baja por enfermedad.* — Se abonará al 100 por 100 sobre las mismas bases del punto anterior en caso de baja por enfermedad que requiera hospitalización.

Art. 7.º — *Plagas extraordinarias.*

7.1. — *Verano.* — En el mes de junio o primera quincena de julio se abonará una mensualidad calculada sobre el salario de Convenio y prima más antigüedad.

7.2. — *Navidad.* — Se abonará una mensualidad sobre las mismas bases del punto anterior durante la segunda quincena de diciembre.

Art. 8.º — *Dote y licencia por matrimonio.*

8.1. — Se extiende el derecho a dote a todo el personal femenino cuando al contraer matrimonio abandonase la Empresa, calculado en las condiciones establecidas por la Ley.

8.2. — Para todo aquel productor/a que contraiga matrimonio y desee continuar en la Empresa se le darán quince días de permiso.

Art. 9.º — *Accidentes de trabajo.* — En caso de baja por accidente de trabajo se abonará el 100 por 100 del salario.

Art. 10. — *Antigüedad.* — Serán abonados hasta un máximo de cuatro trienios al 5 por 100 calculado sobre el salario y prima de producción.

Art. 11. — *Préstamos y ayudas.* — Se pondrá a disposición del Comité, para sus gastos la cantidad de 30.000 pesetas anuales: Se pasará un informe del Comité de los diversos gastos que se originen.

Art. 12. — *Vacaciones.* — Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, a disfrutar de acuerdo con el calendario laboral anexo, el 16 de mayo, del 1 al 24 de julio ambos inclusive y del 26 al 30 de diciembre, también ambos inclusive.

Art. 13. — *Jornada laboral.*

13.1. — La jornada laboral se desarrollará en base a 1.755 horas anuales, trabajándose de lunes a jueves a 8 horas diarias y 7 horas los viernes distribuidas de acuerdo con el calendario laboral anexo a este Convenio.

Como los 8 primeros viernes del año se ha realizado una jornada de 8 horas, en lugar de 7, el disfrute de esas 8 horas que quedan a favor del personal se darán en abril o mayo.

13.2. — Durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa autorizará y, en consecuencia, los trabajadores gozarán, sin necesidad de justificación, de un día de ausencia no recuperable y retribuido como actividad normal.

Tal disfrute se llevará a cabo de forma individual, previa solicitud con tres días de antelación al menos, a la fecha de disfrute y sin que puedan coincidir dos personas en el mismo día.

Art. 14. — *Chequeo.* — Habrá una revisión médica anual para todo el personal, a cargo de la empresa. No se contará como absentismo las faltas justificadas necesarias para una revisión especial sobre vista, oídos, ginecología, etc., por lo que no se descontará el plus de asistencia por estas causas.

Art. 15. — *Informe mensual de las horas extraordinarias.* — A petición del Comité, la Empresa dará cuenta de las horas extraordinarias realizadas en el mes, si las hubiere.

Art. 16. — *Informe al Comité.* — Igualmente la Empresa informará previamente al Comité de toda acción que tenga previsto realizar sobre el personal, ya sea individual (sanciones, despidos, etc.), o colectivamente.

Art. 17. — *Prendas.*

17.1. — *De trabajo.* — En los meses de marzo y octubre, se dotará al personal femenino de dos batas, una de verano y otra de invierno, respectivamente. Ha de devolverse la vieja para recibir la nueva.

17.2. — *De uso propio.* — El personal podrá adquirir de la empresa para uso propio, dos prendas por campaña, que serán cobradas por ésta al precio de tarifa. Si la adquisición de estas prendas se hace en época de rebajas a nuestros clientes, se hará un descuento del 30 por 100 sobre su precio.

Art. 18. — *Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.* — Se crea una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene para vigilar y solucionar aquellas deficiencias que en este aspecto puedan haber en el centro.

Dicha comisión se compondrá:

— Por la parte social: M.^a del Carmen Esteban Najarro.

— Por la parte patronal: Javier Cámara Gordo.

Las reuniones de esta comisión tendrán lugar fuera de las horas de trabajo.

Art. 19. — *Excedencias.* — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20. — *Régimen supletorio.* — En todo lo no previsto de manera expresa en este Convenio regirá lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores y demás disposiciones laborales vigentes.

Art. 21. — *Comisión Paritaria.* — La Comisión Paritaria que señala el artículo undécimo de la Ley de Convenios Colectivos, estará formada por:

— Marina de la Fuente Lara, M.^a del Carmen Esteban Najarro, Gregoria Marín Castillo, M.^a del Pilar Laserna Gómez, Ana María Martínez de Iturrate Cuartango y Moisés Sáenz de Santamaría, actuando como Presidente y Secretario el de mayor y menor edad respectivamente.

Art. 22. — *Cláusula final.*

22.1. — Se asegura el puesto de trabajo a todo el personal fijo en plantilla durante la vigencia de este Convenio.

22.2. — No se contratará personal con otro puesto de trabajo o que esté jubilado, respetando a aquellas personas de estas condiciones que ya están en la Empresa.

22.3. — Cuando el trabajador/a se le cambie el puesto de trabajo por razones obvias de organización del mismo, se le abonará la misma prima que habitualmente obtenga en su puesto, siempre que la labor que se le pide desarrollar no sea similar a la que ocupa normalmente. Si se trata de un trabajo que ha hecho varias veces, o es más simple que el que está habitualmente haciendo, deberá puntuar.

Art. 23. — *Artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores.* — En cumplimiento del artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar las remuneraciones anuales por coeficiente en función de las horas anuales de trabajo.

Quedan excluidos los siguientes cálculos: la antigüedad, la prima de producción y el plus de asistencia, por estar sujetos a variación, según los años de permanencia en la Empresa en el primer concepto, por la cantidad de trabajo desarrollado en el segundo y por el absentismo en el tercero, respectivamente.

Coeficiente	Pesetas día	Total año
0,60	1.134 × 425 × 6 % beneficios	510.867
0,65	1.296 × 425 × 6 % beneficios	583.848

Coeficiente	Pesetas día	Total año
1	1.664 × 425 × 6 % beneficios	749.632
1,10	1.784 × 425 × 6 % beneficios	803.692
1,15	1.832 × 425 × 6 % beneficios	825.316
1,19	1.838 × 425 × 6 % beneficios	828.019
1,30	1.908 × 425 × 6 % beneficios	859.554
1,35	1.931 × 425 × 6 % beneficios	869.916
1,40	1.969 × 425 × 6 % beneficios	887.035
1,50	2.146 × 425 × 6 % beneficios	966.773
1,55	2.205 × 425 × 6 % beneficios	993.353
1,70	2.433 × 425 × 6 % beneficios	1.096.067
1,75	2.503 × 420 × 6 % beneficios	1.114.336
1,90	2.788 × 420 × 6 % beneficios	1.241.218
2,05	3.009 × 420 × 6 % beneficios	1.339.607
2,10	3.083 × 420 × 6 % beneficios	1.372.552
2,20	3.146 × 420 × 6 % beneficios	1.400.599
2,35	3.681 × 420 × 6 % beneficios	1.638.781
2,70	3.806 × 420 × 6 % beneficios	1.694.431
2,80	4.005 × 420 × 6 % beneficios	1.783.026
3,20	4.697 × 420 × 6 % beneficios	2.091.104

CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 1989

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
						1			1	2	3	4	5			1	2	3	4	5						1	2
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23
23	24	25	26	27	28	29	27	28						27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30
30	31																										

MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO							
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4						V	V			1	2	3	4	5	6
8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11	V	V	V	V	V	V	V	7	8	9	10	11	12	13	
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	V	V	V	V	V	V	V	14	15	16	17	18	19	20	
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	V	V	V	V	V	V	V	21	22	23	24	25	26	27	
29	30	31					26	27	28	29	30			V	25	26	27	28	29	30	28	29	30	31				

SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE							
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
					1	2	3						1			1	2	3	4	5						1	2	3
4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10	
11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17	
18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30		23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30			25	V	V	V	V	V	31		
							30	31																				

☐ = FIESTAS

☐ = SABADOS Y DOMINGOS

V = VACACIONES

RESUMEN

180 días trabajados × 8 horas = 1.440 horas
 45 días trabajados × 7 horas = 315 horas
 225 días trabajados/año = 1.755 horas

JORNADA LABORAL

— *Meses junio a septiembre:*
 De 7 a 15 horas de lunes a jueves. — De 7 a 14 horas los viernes.

— *Resto meses:*

Mañana: De 8 a 13 horas de lunes a jueves. — Tarde: De 15,30 a 18,30 horas de lunes a jueves. — Continuada: De 7 a 14 horas los viernes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
**DEMARCAACION DE CARRETERAS DE CASTILLA
 Y LEON ORIENTAL**

**Información pública y levantamiento de las actas previas
 a la ocupación**

*Expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos
 afectados por las obras del proyecto de: «Variante de Fuentecén.
 — CN-122, de Zaragoza a Portugal por Zamora, P.K.
 284 al 286. — Provincia de Burgos»*
 Clave: T1-BU-355

La Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha aprobado el proyecto arriba referenciado; aprobación que lleva implícita las declaraciones de utilidad pública de la ocupación

Por la misma resolución se ordenó a esta Demarcación de Carreteras la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el mismo.

Estando incluido el proyecto en el Plan General de Carreteras 1984/1991, le es de aplicación el artículo 4.º del Real Decreto-Ley número 3/88, de 3 de junio («Boletín Oficial del Estado», de 4 de junio), que declaraba la urgente ocupación de los bienes afectados expropiación forzosa, como consecuencia de las obras comprendidas en el citado Plan.

Por ello, esta Demarcación de Carreteras, de conformidad con lo establecido en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que regula el procedimiento de urgencia, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y que se encuentran expuestas en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento afectado, así como en los de esta Demarcación de Carreteras (Avda. del Cid, número 54, Burgos), para que asistan al levantamiento de las actas previas a la ocupación forzosa, en el lugar y fechas que a continuación se indican:

Ayuntamiento de Fuentecén.

Días: 11, 16, 18 y 19 de mayo de 1989 (a partir de las 10 horas en todos los casos).

A dicho acto comparecerán bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, al objeto de trasladarse al propio terreno si fuera necesario; debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Notario y un Perito, con gastos a su costa. Todo ello les será notificado individualmente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, que se hayan podido omitir en las relaciones indicadas, podrán formular ante esta Demarcación de Carreteras (Avda. del Cid, núm. 54, Burgos), alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dichas relaciones, hasta el momento del levantamiento de actas.

Burgos, 10 de abril de 1989. — El Ingeniero Jefe, Francisco Almendres López.

RELACION DE PROPIETARIOS DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE EXPROPIACION FORZOSA CON MOTIVO DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE: «VARIANTE DE FUENTECEN. — CN-122, DE ZARAGOZA A PORTUGAL POR ZAMORA, P.K. 284 al 286. CLAVE: T1-BU-355»

TERMINO MUNICIPAL: FUENTECEN

Núm. finca	Propietario	Domicilio	Polígono	Parcela	Cultivo	Superficie expropiada m. ²
1	D. Carmelo Andrés Rodríguez	Magallanes, n.º 3, 10 izqda. Baracaldo	5	117	C. regadío	52
2	D. Antonio Martínez Sualdea	Fuentecén (Burgos)	5	116	C. regadío	40
3	D. Isidoro Sendino	Fuentecén (Burgos)	5	113	C. regadío	30
4	Desconocido		5	112	C. regadío	16
5	Ayuntamiento de Fuentecén	Fuentecén (Burgos)	10	16	Pradera	140
6	D. Marciano Andrés de Diego	Ronda de Toledo, 18. 28005 Madrid	10	17	C. secano	140
7	D. Francisco Nieto Gallo		10	18	C. regadío	115
8	D.ª Julia Pintado Martínez	Fuentecén (Burgos)	5	120	C. regadío	49
9	D.ª Julia Pintado Martínez	Fuentecén (Burgos)	5	122	C. regadío	56
10	D. Conceso Hervás	Fuentecén (Burgos)	5	123	C. regadío	64
11	D. Francisco Nieto Gallo	Fuentecén (Burgos)	4	288	C. regadío	100
12	D. Félix Pradales Santaolalla	Fuentecén (Burgos)	24	65	C. Secano	1.800
13	D. Gerardo Rodríguez Laso	Fuentecén (Burgos)	24	64	C. secano	528
13'	D. Angel de Domingo	Fuentecén (Burgos)	24	63	C. regadío	585
14	D. Salomón de las Heras González	Fuentecén (Burgos)	24	61-62	C. secano	1.586
15	D. Francisco Nieto Gallo	Fuentecén (Burgos)	24	60	C. secano	893
16	D. Jesús de Francisco Arranz	C/. Nerbidi, 5, 8.º. 48970 Basauri (Bilbao)	24	59	C. secano	851
17	Ayuntamiento de Fuentecén	Fuentecén (Burgos)	24	0	Cañada	666
18	D.ª Fabriciana Andrés de Roa	Fuentecén (Burgos)	24	67	C. secano	1.580
18'	D. Gerardo Rodríguez Laso	Fuentecén (Burgos)	24	144	C. secano	67
19	D.ª Juana Arranz Madrigal	Fuentecén (Burgos)	24	68	C. secano	910
20	D. Crisanto Andrés de Diego	Pinzón, 22. Madrid	24	69	C. secano	595
21	D. Jesús de Francisco Arranz	C/. Nerbidi, 5, 8.º. 48070 Basauri (Bilbao)	24	147	C. secano	212
22	D. Francisco García Domingo	Fuentecén (Burgos)	24	145	C. secano	165
23	D. Luis Guijarro Rodríguez	Fuentecén (Burgos)	24	70	C. secano	1.372
24	D.ª Leonor Sobrino Gómez	C/. Alcalá, 205, 4.º-B. 28-28 Madrid	24	71	C. secano	896
25	D. Luis Rodríguez Martínez	Fuentecén (Burgos)	24	72	C. secano	230
26	D.ª Julia Montes	Hoyales de Roa (Burgos)	24	73	C. secano	184
27	D. Teófilo Martínez García	Fuentecén (Burgos)	24	74	C. secano	188
28	Hros. de D. Cayo Pico	Fuentecén (Burgos)	24	75-76	C. secano	933
29	D.ª Julia de Diego Cantero	Fuentecén (Burgos)	24	77	C. secano	575

Núm. finca	Propietario	Domicilio	Polígono	Parcela	Cultivo	Superficie expropiada m. ²
30	D. ^a Encarnación Andrés de Roa	Fuentecén (Burgos)	24	78	C. secano	310
31	D. Eutimio González de las Heras	Fuentecén (Burgos)	24	79-80-81	C. secano	1.397
32	D. Euriquio Catalina Cazorro	Fuentecén (Burgos)	24	82	Viña	456
33	D. Serafín de las Heras González	Fuentecillas, n.º 1, 5.º B. Burgos	24	83	Viña	468
34	D. Antonio Martínez Sualdea	Fuentecén (Burgos)	24	84	C. secano	468
35	Hros. de D. Carlos Guijarro	R. y Cajal, 53. Barcelona	24	150	Viña	52
36	Hros de D. Bibiano de Diego	Fuentecén (Burgos)	24	151	Viña	300
37	D. ^a M. ^a Angeles Andrés Rodríguez	C/. Polvoranda, 37. 28911 Leganés (Madrid)	24	151	Viña	540
38	Hros. de D. Basilio de Diego Juarr.	Fuentecén (Burgos)	24	151	Viña	496
39	D. Alberto Martínez Sualdea	Fuentecén (Burgos)	24	152	Viña	255
40	D. Felipe Cantero Sualdea	Fuentecén (Burgos)	24	153	Viña	350
41	D. Alberto Martínez Sualdea	Fuentecén (Burgos)	24	154	Viña	305
42	D. José Hervás Martínez	Pz. Rutilio Gacis, 2, 4.º. 28045 Madrid	24	155	Viña	1.345
43	D. ^a Julia Pintado Martínez	Fuentecén (Burgos)	24	—	C. secano	95
44	D. Juan-Fco. González de las Heras	Godella, 153. Madrid	24	110	C. secano	2.035
45	D. Eduardo Rodríguez de Diego	Fuentecén (Burgos)	24	111	C. secano	595
46	Hros. de D. Bibiano de Diego Juarranz	Fuentecén (Burgos)	24	111	C. secano	620
47	Ayuntamiento de Fuentecén	Fuentecén (Burgos)	1	131	Cañada	50
48	D. Nemesio Sanz de Domingo	Fuentecén (Burgos)	22	111	Viña	10
49	D. Esteban y D. Antonio Casado	Fuentecén (Burgos)	22	110	C. secano	50
50	D. ^a Baltasara San Juan	Fuentecén (Burgos)	22	109	Viña	440
51	D. Perpetuo Salvador	Fuentecén (Burgos)	22	108	Viña	380
52	D. Justo García Laso	Fuentecén (Burgos)	22	107	Viña	20
53	D. José Hervás Martínez	Pz. Rutilio Gacis, 2, 4.º. 28045 Madrid	22	105	Viña	490
54	D. Agripino Arranz Pintado	Fuentecén (Burgos)	22	104	Viña	485
55	Hros. de D. Cayo Pico	Fuentecén (Burgos)	22	103	Viña	715
56	D. ^a Leonor Sobrino Gómez	C/. Alcalá, 205, 4.º B. 28028 Madrid	22	101-102	Viña	2.351
57	D. Angel Pintado Laso	Fuentecén (Burgos)	22	100	C. secano	686
58	D. Pedro Pino Arenillas	Fuentecén (Burgos)	22	99	Viña	927
59	D. Maximiano Arranz	La Sequera de Haza (Burgos)	22	98	Viña	284
60	Hros. de D. Crescenciano Casado	Fuentecén (Burgos)	22	296	Viña	680
61	D. ^a Victoria Camarero	Fuentecén (Burgos)	22	297	C. secano	540
62	D. Inocencio Camarero Hernando	Fuentecén (Burgos)	22	298	C. secano	238
63	D. Esteban de Domingo Pintado	Fuentecén (Burgos)	22	123	Viña	320
64	Hros. de D. Pedro Arranz	Fuentecén (Burgos)	22	124	Viña	180
65	D. Esteban de Domingo Pintado	Fuentecén (Burgos)	22	125	C. secano	270
66	D. ^a Lourdes Palomino	Fuentecén (Burgos)	22	126	C. secano	602
67	D. Jesús Palomino Adrados	Fuentecén (Burgos)	22	126'	C. secano	560
68	D. Jerónimo Guijarro Bartolomé	Fuentecén (Burgos)	22	127-128	Viña	700
69	Hros. de D. Miguel Perosanz	Fuentecén (Burgos)	22	129	C. secano	1.200
70	Hros. de D. Cayetano Perosanz Martínez	Fuentecén (Burgos)	22	130	Viña	2.000
71	D. Angel Arranz Catalina	Fuentecén (Burgos)	22	131	Viña	456
72	D. José Catalina Sobrino	Fuentecén (Burgos)	22	132	Viña	1.254
73	D. ^a Anita Pradales Santaolalla	Fuentecén (Burgos)			Pajares	
74	D. Inocencio Camarero Hernando	Fuentecén (Burgos)	22	133		522
75	D. Hermenegildo Sualdea Arranz	Fuentemolinos (Burgos)	22	134		270
76	D. Cayo Gómez Arias	Fuentecén (Burgos)	22	135		306
77	D. Nemesio Sanz de Domingo	Fuentecén (Burgos)	22	136		171
78	D. Luis Domínguez Hernando	Fuentecén (Burgos)	22	137		188
79	D. Jesús Guijarro Pradales	C/. Clavileño, 53. 28002 Madrid	22	138		485
80	D. Eusebio Gómez	Fuentecén (Burgos)	22	139		490
81	D. Severiano de Diego	Fuentecén (Burgos)	22	140		320
82	D. ^a Gloria Arranz Palomino	Fuentecén (Burgos)	22	141		195
83	D. José Catalina Sobrino	Fuentecén (Burgos)	22	142		250
84	D. Epifanio Martínez	Fuentecén (Burgos)	22	143		180
85	D. ^a Victoria Camarero	Fuentecén (Burgos)	22	144		140
86	D. Marino Martínez Arranz	Fuentecén (Burgos)	22	145-146		820
87	D. ^a Asteria de Roa Plaza	Pico Balaidos, 1, 4.º. Madrid	22	147		435

Núm. finca	Propietario	Domicilio	Polígono	Parcela	Cultivo	Superficie expropiada m. ²
88	D.ª Domitila Muñoz	Fuentecén (Burgos)	22	311	Viña	598
89	D. Argimiro de Domingo Esteban	Fuentecén (Burgos)	22	310	Viña	611
90	Hnos. de las Heras Cabañas	Fuentecén (Burgos)	22	154	Viña	1.517
91	D. Jerónimo Guijarro Bartolomé	Fuentecén (Burgos)	22	153	Viña	670
92	D. Francisco Reyes Guijarro	Fuentecén (Burgos)	22	152	Viña	760
93	D. Justo García Laso	Fuentecén (Burgos)	22	151	C. secano	960
94	D. Agustín Pintado	Fuentecén (Burgos)	22	149-150	C. secano	1.880
95	D. José Hervás Martínez	Pz. Rutilio Gacis, 2, 4.º. 28045 Madrid	23	87	Viña	56
96	D. Angel Pintado Laso	Fuentecén (Burgos)	23	88	C. secano	918
97	D. Esteban Casado	Madrid	23	89	C. secano	250
98	D. Jesús Guijarro Pradales	Clavileño, 53. Madrid	23	281	C. secano	444
99	D. Francisco Muñoz	Fuentecén (Burgos)	23	282	C. secano	457
100	D. Silvestre López	Fuentecén (Burgos)	23	283	C. secano	270
101	D. Marino Cid	Fuentecén (Burgos)	23	284-285	C. secano	459
102	D. Amancio Guijarro Muñoz	Fuentecén (Burgos)	23	292	C. secano	740
103	D. Ludolfo Montes	Madariaga, 21. Madrid	23	293	C. secano	280
104	D. Primo García Guijarro	Fuentecén (Burgos)	23	294	C. secano	280
105	D. Nemesio Sanz	Fuentecén (Burgos)	23	298-295	C. secano	438
106	D.ª Zoila Cazorro Gómez	Fuentecén (Burgos)	23	300	C. secano	298
107	D. Carmelo de las Heras Pradales	Hospicio, 29. Aranda de Duero (Burgos)	23	301	C. secano	1.845
108	D. Victorino de las Heras Pradales	Fuentecén (Burgos)	23	302	C. secano	813
109	D. Julio Guijarro Pradales	Ramón y Cajal, 53. Barcelona	23	302	C. secano	813
110	D. Ezequiel González	Fuentecén (Burgos)	23	303	C. secano	665
111	D. Germán de la Fuente Pascual	Fuentecén (Burgos)	23	306	C. secano	350
112	D. Francisco Nieto Gallo	Fuentecén (Burgos)	23	307	C. secano	280
113	D. Esquirión Bárcena	Fuentecén (Burgos)	23	308	Viña	340
114	D.ª Baltasara San Juan	Fuentecén (Burgos)	23	310	Viña	290
115	D. Nemesio Sanz de Domingo	Fuentecén (Burgos)	23	311	Viña	380
116	D. Crisanto Andrés de Diego	Pinzón, 22. Madrid	23	312	Viña	210
117	D.ª Juana Hernando	Fuentecén (Burgos)	23	313	Viña	200
118	D. Félix del Olmo	Fuentecén (Burgos)	23	314	Viña	530
119	D. Félix del Olmo	Fuentecén (Burgos)	23	315-316	Viña	380
120	D. Nemesio Sanz de Domingo	Fuentecén (Burgos)	23	317	Viña	10
121	Ayuntamiento de Fuentecén	Fuentecén (Burgos)	23	0	Cañada	540
122	D. Daniel Martínez Cazorro	Fuentecén (Burgos)	23	150	Viña	1.087
123	D. Luis Rodríguez Sanz	Fuentecén (Burgos)	23	151	C. secano	2.753
124	D. Maximiano Arranz	La Sequera de Haza (Burgos)	23	148	Viña	341
125	D. Heliodoro Moreno	Fuentecén (Burgos)	23	152	C. secano	647
126	D. Daniel Martínez Cazorro	Fuentecén (Burgos)	23	154	C. secano	470
127	D. Justo García Laso	Fuentecén (Burgos)	23	153	C. secano	531
128	D. Angel de Domingo	Fuentecén (Burgos)	23	157	C. secano	192
129	D. Gerardo Rodríguez Laso	Fuentecén (Burgos)	15	130	Viña	628
130	D. Jesús Martínez Arranz	Fuentecén (Burgos)	15	138	Viña	96
131	D. Braulio Sanz de Domingo	Fuentecén (Burgos)	15	139	Viña	154
132	Hros. de Bibiano de Diego Juárez	Fuentecén (Burgos)	15	140	Viña	240
133	D. Fabriciano Andrés de Roa	Fuentecén (Burgos)	15	129	Viña	975
134	D.ª Rosario de Roa Martínez	Fuentecén (Burgos)	15	128	Viña	265
135	D. Jesús Martínez Arranz	Fuentecén (Burgos)	15	127	Viña	1.010
136	D. Francisco Gallo Nieto	Fuentecén (Burgos)	15	141	Viña	170.
137	D. Félix Rodríguez Laso	Fuentecén (Burgos)	15	142	Viña	162
138	D. Jesús Martínez Arranz	Fuentecén (Burgos)	15	143	Viña	157
139	D. Jesús Martínez Arranz	Fuentecén (Burgos)	15	144	Viña	730
140	D. Jesús Martínez Arranz	Fuentecén (Burgos)	15	145	Viña	315
141	D. Justo García Laso	Fuentecén (Burgos)	15	146	C. secano	585
142	D. Nemesio Sanz de Domingo	Fuentecén (Burgos)	15	147	Viña	510
143	D. Luis Rodríguez Sanz	Fuentecén (Burgos)	15	148	C. secano	505
144	D. Román García Arranz	Fuentecén (Burgos)	15	150	Viña	380
145	D. Román García Arranz	Fuentecén (Burgos)	15	151	Viña	90

Núm. finca	Propietario	Domicilio	Polígono	Parcela	Cultivo	Superficie expropiada m. ²
146	D. Jerónimo Guijarro Bartolomé	Fuentecén (Burgos)	15	152	Viña	165
147	D.ª Consuelo Catalina	Fuentecén (Burgos)	15	153	C. secano	205
148	D. Bonifacio Catalina	Fuentecén (Burgos)	15	154	C. secano	210
149	D. Angel de Domingo	Fuentecén (Burgos)	15	157	C. secano	360
150	D. Angel de Domingo	Fuentecén (Burgos)	15	158	Viña	180
151	D.ª Consuelo Catalina	Fuentecén (Burgos)	15	159	Viña	385
152	D. Nemesio Sanz de Domingo	Fuentecén (Burgos)	15	160	C. secano	460
153	D. Antonio Madrigal	Fuentelisingo (Burgos)	15	164	Viña	611
154	D. Francisco Nieto Gallo		15	165	C. secano	673
155	D. Maximiano Arranz	La Sequera de Haza (Burgos)	15	166	C. secano	524
156	Hros. de Nemesio Arranz Martínez	Fuentecén (Burgos)	15	173	C. secano	94

2576.—30.900,00

Subastas y Concursos

Junta Administrativa de Quincoces de Yuso

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública, que se regirá por el pliego de condiciones que simultaneamente queda expuesto al público por el plazo de ocho días, para el arriendo de los aprovechamientos de caza existentes en el M.U.P. n.º 408 «Orceo», de 1.194 Has.

Objeto: Los aprovechamientos de caza existentes en dicho monte.

Duración del arriendo: Dos años, prorrogables dos veces por el mismo período y en el mismo importe anual en que sea adjudicado, por común acuerdo entre Junta y Adjudicatario. Así mismo, y siempre que lo permita la legislación vigente en su día, al quinto año del arriendo podrá prorrogarse por periodos máximos de seis años.

Tipo de licitación: 238.800 pesetas de renta anual al alza.

Fianzas: Provisional, para tomar parte en la subasta, de 7.164 pesetas. Definitiva, del 6 por 100 del precio de adjudicación.

Forma de pago: Por anualidades adelantadas, en el mes de mayo de cada año.

Presentación de plicas: En la Sala de Concejo de esta Junta Administrativa.

Apertura de plicas: En la Sala de Concejo de Quincoces de Yuso, a las doce horas del undécimo día hábil contado a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Caso de resultar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda con el mismo tipo de licitación y tiempo de arriendo, en el mismo lugar y hora citados, diez días hábiles después.

Quincoces de Yuso, 3 de abril de 1989. — El Presidente de la Junta (ilegible).

2547.—4.800,00

Junta Vecinal de Bárcena de Pienza

Prevía autorización de la Consejería de Presidencia y Administración territorial de la Junta de Castilla y León y de conformidad con lo acordado por la Junta Vecinal, se anuncia subasta pública para la venta de una finca rústica al término «El Salcinal», de una hectárea y quince áreas, en el pueblo de Bárcena de Pienza, por el tipo de licitación de cinco millones setecientos cincuenta mil pesetas (5.750.000 pesetas), siendo la fianza provisional y definitiva de doscientas treinta mil pesetas (230.000 pesetas) y trescientas cuarenta y cinco mil pesetas (345.000 pesetas) respectivamente.

Plazo de presentación de proposiciones, será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Merindad de Montija, en horas de oficina.

La apertura de plicas, se realizará en el Salón de actos de la Casa Consistorial de Merindad de Montija, a las diecinueve horas del lunes siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

D., vecino de, domiciliado en, provisto de Documento Nacional de Identidad número, obrando en nombre propio o en representación de, enterados de las condiciones establecidas en el pliego correspondiente, oferta la cantidad de pesetas (en letra y cifras) para la subasta de una finca rústica al término «El Salcinal» en jurisdicción de Bárcena de Pienza.

Se acompañará declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que enumeran las normativas vigentes y justificante de la fianza provisional.

Bárcena de Pienza, 3 de abril de 1989. — El Alcalde-Pedáneo, José Luis González.

2549.—5.550,00

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Libreta núm. 3000-019-000945-7. Of. de Gumiel del Mercado.

Libreta núm. 3000-053-002244-2. Of. de San Pedro de la Fuente.

Plazo número 3015-011-001416-8. Of. de Briviesca.

Plazo número 3013-232-000020-3. Of. de Belorado.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

2485.—1.000,00